

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUSTICIA PENAL BUENAVENTURA	REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Constitucionales.	 ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN
---	---	---

Referencia:

Asunto: Acción de Tutela
Radicación: 2024-00044-00
Accionante: ARMANDO MORENO ZÚÑIGA
Accionado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

AUTO No. OFM-043

Buenaventura-Valle del Cauca, veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad mediante Auto Interlocutorio N°031 del veinticuatro (24) de julio de 2024, mediante el cual **DECLARÓ LA NULIDAD** de lo actuado a partir del Auto OFM -20 del 26 de junio de 2024, a través del cual de admitiera la acción de tutela incoada por el señor **ARMANDO MORENO ZÚÑIGA**, este Despacho Judicial **AVOCA** su conocimiento y por tanto se decreta su **ADMISIÓN**, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA** representada legalmente por su Alcaldesa (y/o quien haga sus veces); por la vulneración del derecho fundamental a la **PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** del señor **ARMANDO MORENO ZÚÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía 6.107.672.

En igual sentido, considera esta agencia judicial pertinente **VINCULAR** al presente trámite a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP**, a los señores **NIXON ARBOLEDA MONTAÑO, JHON JAIRO ARANGO VÁSQUEZ y GEIBER TRUJILLO LUCUMI** y a los despachos judiciales **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO y JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** ambos de **BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**.

Ahora bien, se le **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** para que de manera inmediata proceda a efectuar la publicación de la presente acción de tutela y de esta providencia constitucional, en su página web para que las personas que hacen parte del concurso

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUSTICIA PENAL BUENAVENTURA	REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Constitucionales.	 ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN
---	---	---

de méritos dentro de la convocatoria CNSC 20181000008766 del 18 de diciembre de 2018, específicamente a los participantes de la **Convocatoria 947 de 2018 Municipios Priorizados para el Postconflicto para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 222 grado 1, identificado con el Código OPEC N°2421** para que si lo desean se pronuncien frente a los hechos esbozados en el escrito de tutela y/o hagan parte del presente tramite tutelar.

Por otro lado, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que de manera inmediata proceda a efectuar la publicación de la presente acción de tutela y de esta providencia constitucional, en su página web para que quienes conformaron la lista de elegibles para el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 222 grado 1, identificado con el Código OPEC N°2421** dentro de la convocatoria CNSC 20181000008766 del 18 de diciembre de 2018, Convocatoria 947 de 2018 Municipios Priorizados para el Postconflicto incluidos los señores **NIXON ARBOLEDA MONTAÑO, JHON JAIRO ARANGO VÁSQUEZ y GEIBER TRUJILLO LUCUMI**, si lo desean se pronuncien frente a los hechos esbozados en el escrito de tutela o para que puedan intervenir en el presente tramite tutelar.

Así mismo deberá comunicarse a las partes que se admitirán como pruebas las aportadas en el escrito petitorio y oficiar a las entidades ACCIONADA y VINCULADAS, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y alleguen la documentación que estimen pertinente.

Lo anterior con la advertencia de que, su indiferencia y silencio injustificado, conforme lo dispuesto el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se constituirá como presunción de veracidad respecto de los hechos esgrimidos en la demanda de tutela y el amparo invocado. Gestión para la que se les concede un término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES**, que se contará a partir del recibo de la respectiva comunicación, disponiéndose que la contestación deprecada también se envíe a esta sede por los medios dispuestos por esta judicatura para la modalidad de “Trabajo en casa”, es decir, a los correos electrónicos j05pmgbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co y mescobaa@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la línea de atención al público: 3153326037, o al teléfono fijo del Despacho 2400739, a fin de allegar cualquier comunicación.

Infórmese al Personero Municipal, para su conocimiento y fines pertinentes, como Ministerio Publico y Defensor del Pueblo, manifestándole que la actuación completa se encuentra disponible

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUSTICIA PENAL BUENAVENTURA	REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Constitucionales.	 ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN
---	---	---

con el fin de realizar las consultas respectivas. Así mismo, comuníquese lo dispuesto a la accionante.

Para el aviso de las partes aquí comprometidas remítase copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos, a las entidades demandadas y a las vinculadas, procédase de igual manera con el accionante, domiciliado en esta urbe.

Notifíquese la decisión tomada y verifíquese la misma por medio del Centro de Servicios Judiciales de la especialidad.

Comuníquese y cúmplase.



CRISTHIAM PAVELL ZAPATA LIBREROS

Juez